

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: YADIRA POLANIA ROJAS
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTROS
RAD: 19001418900420200009700

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 1965

Popayán, Cauca, dieciocho (18) mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO que adelanta la señora **YADIRA POLANIA ROJAS**, en contra del **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA y PARQUEADERO LOS COCHES EL MODELO**, con llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, las partes demandadas, así como el llamado en garantía formularon excepciones de mérito, a través de sus apoderados judiciales, igualmente la llamada en garantía presenta objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandante, es necesario pronunciarse sobre el mismo.

El Juzgado no desconoce que, de conformidad con las normas procesales, el traslado en este caso debe efectuarse mediante lista, sin embargo, por economía procesal lo surtirá mediante este auto al tener que precisar partes importantes del mismo.

Conforme al artículo 206 del CGP, el cual enuncia lo siguiente:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes...”

Es así como se encuentra necesario aclarar que el Juzgado concederá dicho termino simultáneamente con el termino de traslado a las excepciones de mérito interpuestas.

Finalmente es necesario tener por notificado al señor JHON ORDOÑEZ, debido a que en anteriores pronunciamientos se reconoce personería para actuar a su apoderada, sin embargo, no se pronuncio conforme a la notificación de este.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: YADIRA POLANIA ROJAS
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA – COMFACAUCA Y OTROS
RAD: 19001418900420200009700

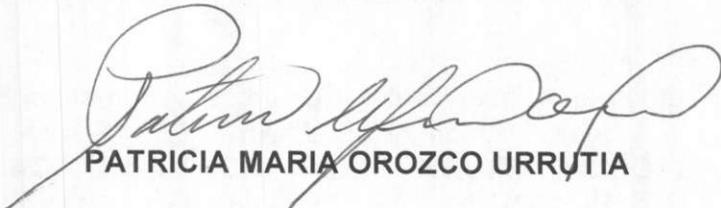
adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispone el artículo 101 del CGP.

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de cinco (05) días, para que la parte demandante solicite y aporte pruebas encaminadas a la defensa sobre la objeción al juramento estimatorio, lo anterior conforme al artículo 206 del CGP.

TERCERO: TENER por notificado al señor JOHN ORDOÑEZ al presente proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, conforme a la parte motivada de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

CDC